

Datos del Expediente

Carátula: TARRAGONA JUAN PABLO C/ VICENTE RAUL JOSE Y OTRO/A S/ DAÑOS Y PERJ.AUTOM. C/LES. O MUERTE (EXC. ESTADO)

Fecha inicio: 11/02/2021

Nº de Receptoría: MP - 15437 - 2017 **Nº de Expediente:** 171457

Estado: A Despacho - Para Resolver

Pasos procesales:

Fecha: 26/03/2021 - Trámite: SENTENCIA INTERLOCUTORIA - (FIRMADO)

[Anterior](#) 26/03/2021 12:41:26 - SENTENCIA INTERLOCUTORIA [Siguiendo](#)

Referencias

Funcionario Firmante 26/03/2021 09:34:34 - ZAMPINI Nelida Isabel (nizampini@jusbuenosaires.gov.ar) - JUEZ

Funcionario Firmante 26/03/2021 10:33:01 - GÉREZ Rubén Daniel - JUEZ

Funcionario Firmante 26/03/2021 12:41:25 - LARRALDE Marcelo Miguel - AUXILIAR LETRADO DE CÁMARA DE APELACIÓN

Honorarios - Folio 45

Honorarios - Nro. de Registro 23

Resolución - Folio 226

Resolución - Nro. de Registro 85

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

(1) JCC. 10

"TARRAGONA JUAN PABLO C/ VICENTE RAUL JOSE Y OTRO/A S/ DAÑOS Y PERJ.AUTOM. C/LES. O MUERTE (EXC. ESTADO)"

VISTO:

El presente expediente traído a conocimiento de esta Sala Tercera de este Tribunal de Alzada con motivo del recurso de apelación interpuesto por la citada en garantía a través de la presentación electrónica del 11/2/20; contra la resolución del día 15/11/19;

CONSIDERAMOS que:

I.- Regulación cuestionada.

El 15/11/2019, la magistrado de origen, tomando como base regulatoria el monto del acuerdo que asciende a \$1.500.000, reguló los honorarios -en lo que es materia de agravio- de la siguiente manera:

"... Dr. Daniel Enrique DI NACCIO, patrocinante del demandado Raúl J. Vicente, en las sumas de 45,80 jus [...]. Asimismo se fijan los estipendios de los peritos Juan Pablo GHIOLDI (médico), en la suma de pesos (\$75.000.-), Licenciada María Laura BUENO (psicóloga) en la suma de pesos (\$75.000.-), y del

Sr. Osvaldo Juan Petcoff (ingeniero mecánico), en la suma de pesos (\$75.000.-), respectivamente."
(sic.).

Asimismo, en cuanto a los honorarios de la mediadora prejudicial Dra. Rosina Beatríz ORI, aplicó el art. 1255 del Código Civil y Comercial, en cuanto se apartó de la retribución establecida en el art. 27 inc. 7° del dec. reglamentario 2530/2010 correspondiente a la Ley de Mediación N°13.951, y teniendo en cuenta la actividad llevada a cabo y tomando como pauta interpretativa el art. 31 inc.f de la Resolución 821/2019 que modifica el decreto 43/2019 reglamentario de la ley de mediación, determinó sus honorarios en la suma de \$78.580.

II.- Recurso interpuesto.

El 11/02/20202, el doctor Fernando Javier Luque, letrado apoderado de la citada en garantía, apela por elevados los honorarios del perito médico doctor Juan Pablo Ghioldi, perito mecánico Petcoff, licenciada Buen, de la mediadora doctora Ori y del doctor Di Naccio.

III.- Tratamiento del recurso.

1.- Honorarios letrado

En atención a la importancia del asunto, mérito de los trabajos realizados, y las formalidades establecidas en el art. 15 y, en particular, las pautas del art. 16 de la ley N° 14967, observamos que las tareas desarrolladas bajo la vigencia del nuevo régimen legal por el **Dr. Daniel Enrique Ni Naccio** (DNI. N° 24.3710.25), actuando en representación de la parte demandada, consistieron en: 1) contestación demanda y planteo de nulidad del 21/12/18; 2) audiencia preliminar 11/02/2019; 3) acuerdo allanamiento al planteo de nulidad del 11/02/2019 y 4) solicita explicaciones al perito del 12/04/2019.

Tomando en cuenta estas pautas, a la que adicionamos que la base regulatoria fijada asciende a la suma de \$ 1.500.000, consideramos procedente mantener los honorarios de dicho profesional en la suma de **45,80 JUS arancelarios**;

2.- Honorarios peritos.

En referencia a los honorarios de los peritos intervinientes, cabe precisar que dichos estipendios son estimados tomando en cuenta el criterio de proporcionalidad que debe existir con la retribución de los profesionales del derecho, por lo que es admisible -en algunos casos- apartarnos de las leyes arancelarias que regulan la actividad de aquéllos (argto. esta Sala, en causa N° 167.382, RSH-67-19 del 7/5/19, entre otras; SCBA causa C 92207 C 10/08/2001; entre otras).

Asimismo, cuando la aplicación estricta de esos aranceles condujeren a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, los jueces -en función de lo establecido en el art. 1255 del Código Civil y Comercial- tienen la potestad de apartarse de estos mínimos legales fijando una retribución que resulte equitativa con relación a la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los

trabajos realizados (conf. Gabriel Hernán Quadri, *Honorarios Profesionales...*, Ed. Erreius, Buenos Aires 2018, pág. 477/478; art. 1255 del Cód. Civ. y Com; jurisprud. esta Sala causas N° 166304 RSI 139/2018 del día 30/08/2018, N° 155485 RSH-89-17 resol. del 9/06/2017, N° 163102 RSI-99-17 resol. del 02/05/2017, entre otras).

Trasladando lo expuesto con la finalidad de analizar los honorarios estimados en la instancia de origen a los auxiliares de justicia, advertimos que los mismos no resultan desproporcionados en relación a la importancia de la labor realizada por cada uno ellos y a la retribuciones estimada a los profesional del derecho, y en función de la base regulatoria que asciende a \$1.500.000, consideramos procedente mantenerlos en las sumas estimadas por el magistrado de origen de la siguiente manera:

i) perito **médico Juan Pablo Ghioldi** (DNI. N° 25.957.158), por su labor consistente en aceptar el cargo 13/02/2019 y presentar pericia a fs. 262/264 en la suma de pesos **SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000)**;

ii) perito **psicóloga Lic. María Laura Bueno** (DNI. N° 20.330.340), por su labor consistente en aceptar el cargo el 06/05/2019 y presentar pericia 04/06/2019 en la suma de pesos **SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000)**;

iii) perito **ingeniero mecánico Osvaldo Juan Petcoff** (DNI. N° 18.368.548) por su labor consistente en aceptar el cargo el 14/02/2019, presentar pericia el 29/03/2019 y contestar explicaciones el 28/04/2019, en la suma de pesos **SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000)**.

3.- Honorarios mediadora

Con respecto a los honorarios de la mediadora interviniente, coincidimos con lo resuelto en el auto atacado en cuanto el magistrado consideró que de fijarse la remuneración en función a las pautas brindadas por el artículo 27, inc. y 7° del Dec. Reg. N° 2530 estaríamos ante una asimetría estipendial entre las labores realizadas por los profesionales que intervinieron en el desarrollo del proceso -letrados y peritos- del que lo hizo en la etapa prejudicial -mediadora-.

De esa manera, la magistrada de la instancia de origen se apartó de esas pautas y, tomando en cuenta la potestad estimatoria que otorga el artículo 1255 del Código Civil y Comercial -la cual habilita a disminuir los honorarios e incluso ir por debajo de la escala arancelaria cuando se configura una clara desigualdad e inequidad estipendial (jurisp. esta Sala III causas N° 163828, RSH-102-18 del 21/06/2018; N° 165692, RSH-05-19 del 05/02/2019; entre muchas otras)

En consecuencia, tomando en cuenta los argumentos expuestos, la importancia del asunto, mérito de los trabajos realizados, y teniendo en consideración -de un lado- los honorarios regulados a los demás profesionales y -del otro- la base regulatoria fijada en la suma de \$ 1.500.000, se mantienen los honorarios de la mediadora prejudicial **Dra. Rosina Beatriz Ori** (DNI. N° 5.947.736) en la suma de pesos **SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA (\$ 78.580)**.

Todas estas estimaciones con más los aportes y contribuciones en caso de que correspondiera .

En función de todo lo expuesto, se **confirma** el auto regulatorio de fecha 15/11/2019 ((arts. 15, 16, 21, 25, 28 y conds. del Dto. Ley 8904; 15, 16, 21, 25, 28 y concs. ley 14967, art.1, 6 bis ley 10.416 modif. por Ley 10.698, Ley 12.207 modificado por Ley 12696 y 13314 y Decreto 6732/87, art. 40 Ley 12.163, modificada en diciembre de 2009 por ley 14.054.; dec. 6964/65; art. 27 del decreto reglamentario 2530/10; art. 1255 del CC y C). Retírese y devuélvase.

En la ciudad de Mar del Plata se procede a la firma digital del presente conforme acuerdo 3975/20, SCBA.

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



ZAMPINI Nelida Isabel
(nizampini@jusbuenosaires.gov.ar)
JUEZ

GÉREZ Rubén Daniel
JUEZ

LARRALDE Marcelo Miguel
AUXILIAR LETRADO DE CÁMARA DE
APELACIÓN

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#) [Imprimir](#) ^